



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 29 de agosto de 2022. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 30 de agosto de 2022.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2022.00065.00
Demandante: JOSE FERNANDEZ
Demandados: HERNANDO PARRA

ANTECEDENTES

Al correo institucional procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, se allega demanda de pertenencia siendo demandante el señor José Hernández quien actúa a través de apoderado y como demandado el señor Hernando Octavio Parra Agudelo.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la misma obra.
2. Tampoco se observa que el dictamen pericial allegado, cumpla con todos los requisitos señalados en el artículo 226 del CGP., y se certifique que el perito haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, vigente desde el mes de abril de 2021.
3. El contrato de compraventa anexo no está legible.
4. El certificado de tradición del vehículo, debe ser vigente, con expedición no mayor a un mes, con el fin de verificar cautelas.
5. No se allega certificado especial del vehículo automotor objeto de pertenencia expedido por el Instituto de tránsito y Transporte de Sogamoso, con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso referenciado al profesional del derecho Nelson Torres Viancha, en los términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 31
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 1 de septiembre de 2022
Notificado hoy: 2 de septiembre de 2022


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario